

DECRETO No. **469**

01 ABR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI PARA LA VIGENCIA 2020”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜI en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren las Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que en el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, compilado en el Decreto 364 de 2020, se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.


Que los artículos 314 y 315 del Estatuto Tributario Municipal, establecen que las fechas para realizar el pago del impuesto Predial Unificado, serán establecidas en un calendario tributario expedido cada año por la administración municipal.

Que mediante Decreto N° 1451 del 18 de diciembre de 2019, modificado parcialmente por los Decretos N° 148 del 21 de enero de 2020, N° 425 del 20 de marzo y N° 434 del 26 de marzo del presente año, se expidió el calendario tributario correspondiente al año 2020, indicando las fechas, lugares y plazos para la declaración y pago de los impuestos administrados por el Municipio de Itagüí.

Que en los artículos 14 y 16 del Decreto 1451, se señalaron las fechas para realizar el pago del impuesto Predial Unificado y del impuesto de Alumbrado Público en la modalidad pre pago, respectivamente, durante el año 2020.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, la cual se ha venido extendiendo en nuestro país con el transcurso de los días.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.


 TIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • C.A. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co


Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan atender la situación actual ocasionada por el brote de COVID-19.

Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decretó la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio, que restringe la libertad de movimiento entre las 00:00 am del 25 de marzo, hasta las 00:00 am del trece (13) de abril del presente año, siendo obligación de los Alcaldes Municipales adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Decreto en mención

Que sin lugar a dudas, la propagación del COVID-19 y las consecuentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, han tenido unos impactos significativos en la cotidianidad de los habitantes del país, principalmente en el aspecto económico, por cuanto ha sido necesario restringir fuertemente el ejercicio de actividades económicas, para evitar escenarios ideales para la propagación del virus.

Que en virtud de lo anterior, actualmente existen dificultades generalizadas para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones sustanciales a su cargo, toda vez que han visto disminuidas las fuentes de ingresos, situación que se ha agravado con el aislamiento obligatorio que en primera instancia estará vigente hasta el 13 de abril del presente año.

Que la administración municipal está al tanto de las dificultades que existen para un sector considerable de la población, motivo por el cual a través del presente acto, se modifican las fechas para el pago del impuesto Predial Unificado correspondiente al segundo trimestre del año 2020, de tal forma que se extiendan hasta el 10 de julio del presente año. En el mismo sentido, se modificarán los plazos y la forma de pago del impuesto de Alumbrado Público para los usuarios en la modalidad prepago, toda vez que no se liquidarán los meses de abril y mayo del presente año, y los valores correspondientes a estos periodos serán distribuidos proporcionalmente en las facturas de junio a diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

CC

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 14 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020 y por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2020, deberá efectuarse por trimestres, en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	5 de Marzo de 2020	30 de Marzo de 2020
II	10 de Julio de 2020	N/A
III	4 de Septiembre de 2020	29 de Septiembre de 2020
IV	4 de Diciembre de 2020	29 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de pagar la totalidad del impuesto en los plazos fijados en el Decreto que establece descuentos por pronto pago.

PARÁGRAFO 2. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el “Parque Cementerio Montesacro” deberán cancelar la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2020, en las fechas límites que se establecen a continuación:

FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
26 de abril de 2020	22 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 16 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020 y por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 16. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad de prepago para la vigencia fiscal 2020, se determinará mediante documento de cobro, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	30 de Enero de 2020
Febrero	27 de Febrero de 2020
Marzo	30 de Marzo de 2020
Abril	Según vencimientos de los periodos junio a diciembre
Mayo	Según vencimientos de los periodos junio a diciembre
Junio	26 de Junio de 2020
Julio	30 de Julio de 2020
Agosto	28 de Agosto de 2020
Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Octubre	29 de Octubre de 2020
Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Diciembre	28 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a las cuotas de abril y mayo del presente año, serán distribuidas proporcionalmente en los documentos de cobro de los meses junio a diciembre del 2020.

PARÁGRAFO 2. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, así:

SEMESTRE	PERIODO	HASTA EL DIA
PRIMER SEMESTRE	Del 1 de enero al 30 de junio	26 de junio de 2020
SEGUNDO SEMESTRE	Del 1 de julio al 31 de diciembre	28 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 3. Los demás apartes del calendario tributario de 2020 que no fueron modificados en en el presente Decreto, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 4. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
 97 Alcalde Municipal

